

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE ESPAÑA EN BÉLGICA Y LUXEMBURGO ASBL
Rue Belliard, 20-1^{er} piso. 1040 Bruselas
NÚMERO DE ASOCIACIÓN: 1568/37
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN BCE (Banque Carrefour d'Entreprises): 0406935487
Registro de las personas morales (RPR) Bruselas francófona

PREÁMBULO

La entidad constituida libremente por sus fundadores, el 8 de marzo de 1938, como "asociación sin ánimo de lucro" de Derecho belga, según acta publicada en el *Boletín Oficial del Estado Belga (Moniteur Belge)* de 9 de abril de 1938, extracto del acta número 762, adoptó la denominación «CÁMARA DE COMERCIO DE ESPAÑA EN BÉLGICA Y LUXEMBURGO».

Los fundadores de la Cámara fueron, según consta en el acta publicada en el *Boletín Oficial del Estado Belga (Moniteur Belge)* de 9 de abril de 1938, extracto del acta número 762:

- D. Carlos Folch, ingeniero, con domicilio en Rue Joseph Stallaert, 23, Bruselas.
- D. Ponciano Azanza, comerciante, con domicilio en Quai du Commerce, 17, Bruselas.
- D. Henri Min, comerciante, con domicilio en Rue Edith-Cavell, 144, Bruselas.
- D. Antonio Bernat, comerciante, con domicilio en Rue Sainte-Catherine, 21, Bruselas.
- D. René Laloire, licenciado en Ciencias Económicas, con domicilio en Avenue Brugmann, 270, Uccle.
- D. Antonio Lucas, comerciante, con domicilio en Boulevard Emile Jacqmain, 19, Bruselas.
- D. J-Paul Munar, comerciante, con domicilio en Place de l'Ancien Canal, 13, Amberes.
- D. Jean Amengual, comerciante, con domicilio en Rue de la Montagne, 22, Charleroi.
- D. Santiago Mans, comerciante, con domicilio en Avenue du Front, 10, Bruselas.

En 2005 tuvo lugar una modificación estatutaria con el objetivo de adaptar el texto a los requerimientos de derecho belga y europeo.

En 2012 los estatutos se modificaron de nuevo, con motivo del acuerdo de integración de la masa social de la Cámara de Comercio de España en Luxemburgo en la Cámara Oficial de Comercio de España en Bélgica y Luxemburgo. La Cámara de Comercio de España en Luxemburgo, entidad no oficial, decide su liquidación.

El acuerdo de integración de la masa social de la Cámara de Comercio de España en Luxemburgo obligó a la asunción del compromiso de apertura de una delegación en el Gran Ducado de Luxemburgo. En 2015, los estatutos se modifican para garantizar la presencia de socios domiciliados o residentes en Luxemburgo en el Consejo de Administración.

En 2022, los estatutos fueron de nuevo modificados para su puesta en conformidad con (i) el Código de sociedades y asociaciones belga introducido por la ley de 23 de marzo de 2019, y (ii) el decreto real 1179/2020 del 29 de diciembre, que establece el marco del reconocimiento oficial de las cámaras de comercio españolas en el extranjero.

El nuevo texto, adaptado a las realidades jurídicas comunitarias y belgas, requiere tras su aprobación en Asamblea General de la Cámara, el envío a la Secretaría de Estado de Comercio por mediación de la Oficina Económica y Comercial de Bélgica, que procederá a su aprobación o hará las observaciones que estime procedentes.

Los presentes Estatutos son conformes al Real Decreto 1179/2020 de 29 de diciembre que establece el marco para el reconocimiento oficial de las cámaras de comercio en el extranjero derogando el Real Decreto 786/1979 de 16 de marzo, por el que se establecen las Normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio Españolas oficialmente reconocidas en el extranjero.

[Aunque existan pruebas irrefutables de la existencia de la Cámara de comercio española en Bruselas en el año 1923, la redacción de este preámbulo toma en cuenta su constitución bajo la forma jurídica actual en la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado Belga (Moniteur Belge), el 8 de marzo de 1938.]

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA CÁMARA

Artículo 1.- Denominación, domicilio social, duración y legislación aplicable

1. En virtud del reconocimiento oficial que le ha sido otorgado por la Administración del Estado español, la asociación sin ánimo de lucro se denomina: «CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE ESPAÑA EN BÉLGICA y LUXEMBURGO ASBL», en francés “CHAMBRE OFFICIELLE DE COMMERCE D’ESPAGNE EN BELGIQUE ET AU LUXEMBOURG” y en neerlandés “OFFICIËLE SPAANSE KAMER VAN KOOPHANDEL IN BELGIË EN LUXEMBURG” (en abreviado e-Cámara y en adelante, en los presentes Estatutos, “la Cámara”). Todas las actas, facturas, anuncios, publicaciones, cartas, hojas de pedido, páginas web y otros documentos electrónicos o no provenientes de la Cámara mencionan la denominación social de la asociación (en francés, en neerlandés o en español) precedida o seguida inmediatamente por las palabras “asociación sin ánimo de lucro” o de las siglas ASBL o VZW, así como la dirección de la sede social de la Cámara y las indicaciones obligatorias contenidas en el artículo 2:20 del Código de sociedades y asociaciones belga (“CSA”) o el artículo que lo reemplazaría.
2. Su sede social se encuentra establecida en la región de Bruselas Capital, pudiendo ser transferida, por decisión de su Asamblea General, a cualquier otro lugar dentro del territorio de Bélgica, siempre y cuando se respeten las reglas prescritas para la modificación de los estatutos. Como excepción a lo que precede, el Consejo de Administración puede decidir desplazar la sede social de un domicilio en la región de Bruselas Capital a otro domicilio en la región de Bruselas Capital, a condición de que se respeten las otras formalidades de modificación de los estatutos. Todo cambio del domicilio de la sede social deberá ser publicado, en los treinta días siguientes desde la fecha de la notificación en la Secretaría judicial del tribunal de la empresa donde tiene la sede la Cámara de acuerdo con el artículo 2:7 y 2:9 CSA o los artículos que los reemplacen y debe ser publicado en los anexos del *Boletín Oficial del Estado Belga* en conformidad con el artículo 2:15 CSA o el artículo que lo reemplace.
3. La Cámara se registrará por:
 - a. El Real Decreto 1179/2020 de 29 de diciembre, por el que se establece el marco del reconocimiento oficial de las Cámaras de Comercio Españolas en el extranjero.
 - b. El Código de sociedades y de asociaciones belga (“CSA”) introducido por la ley de 23 de marzo de 2019.
 - c. Los presentes Estatutos.
4. Toda modificación de los Estatutos deberá, tras su aprobación en Asamblea General de la Cámara, ser sometida al acuerdo de la Secretaría de Estado de Comercio por mediación de la Oficina Económica y Comercial de Bélgica, que podrá solicitar, en su caso, la adecuación de los mismos a sus exigencias. En caso de que la Secretaría de Estado de Comercio propusiera alguna modificación, tras comprobar su respeto a la legislación belga, la modificación deberá ser sometida a aprobación por la Asamblea General.
5. La Cámara, como órgano consultivo y colaborador de la Administración Pública Española, actuará bajo la tutela de la Secretaría de Estado de Comercio y en colaboración con la Oficina Económica y Comercial dependiente de Bélgica y del Gran Ducado de Luxemburgo.
6. La Cámara ha sido creada por una duración indeterminada y podrá ser disuelta en cualquier momento.

Artículo 2.- Ámbito territorial

La jurisdicción de la Cámara se extiende al Reino de Bélgica y al Gran Ducado de Luxemburgo. La Cámara podrá abrir sucursales, delegaciones y/o antenas y otras formas de establecimiento dentro de su ámbito territorial.

Artículo 3.- Objeto social

1. Sin perjuicio del derecho de propia iniciativa, serán funciones principales de la Cámara cuantas actividades sean precisas para la promoción de las relaciones económicas, comerciales, financieras y de carácter general entre España y Bélgica y entre España y el Gran Ducado de Luxemburgo.
2. Asimismo, la Cámara podrá ofrecer a sus socios información sobre aspectos derivados del desarrollo de los sectores público y privado belgas y luxemburgueses, así como de las actividades de las Instituciones europeas.

La lista que se enumera a continuación recoge un conjunto de actividades que la Cámara podrá realizar en ejecución de su objeto social. Esta relación no tiene carácter exhaustivo.

- a) La información comercial relacionada con los intereses españoles generales y particulares, en colaboración si es necesario con el Consejero-Jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España.
- b) La elaboración de una lista de las empresas españolas establecidas en su ámbito territorial de actuación y otro de empresas belgas y luxemburguesas establecidas en España, así como de las empresas españolas que comercian en el territorio de responsabilidad de la Cámara.
- c) La información sobre compradores, distribuidores y representantes establecidos en su demarcación, destinada a firmas españolas interesadas en el mercado belga-luxemburgués.
- d) La realización de estudios e informes económicos para promover el fomento del comercio intracomunitario entre España y Bélgica y entre España y Luxemburgo.
- e) La información sobre inversiones en los reinos de España y de Bélgica y en el Gran Ducado de Luxemburgo.
- f) La publicidad genérica de productos españoles, en colaboración con la Oficina Económica y Comercial de la Embajada.
- g) La colaboración en el mantenimiento del normal desarrollo de las relaciones comerciales bajo el principio de la buena fe y la recopilación y difusión de los usos mercantiles de su demarcación.
- h) La asistencia a las empresas y personas físicas españolas que pretendan comerciar en los territorios belga y/o luxemburgués, tanto en su actuación desde España, como en la desarrollada a través de sus representantes, comisionistas o agentes comerciales en dichos Estados.
- i) La asistencia en la gestión o en el cobro de créditos a instancia de particulares, empresas o instituciones españolas públicas o privadas.
- j) La protección de la propiedad industrial e intelectual de intereses españoles, con especial atención a la promoción del comercio del libro español.
- k) La intermediación, amistosa o arbitral, en la resolución de litigios que, sobre interpretación o ejecución de disposiciones o contratos mercantiles, le sometan instancias de su demarcación territorial, siempre que se consigne por escrito el consentimiento con arreglo a las normas de procedimiento aplicables, así como la práctica en análogas condiciones.
- l) El impulso de las lenguas oficiales del Estado en colaboración con la Consejería de Cultura de la Embajada de España y/o con el Instituto Cervantes de Bruselas.
- m) La organización de todo tipo de eventos destinados al fomento del comercio e inversiones bilaterales.
- n) El fomento del turismo español colaborando, si fuese necesario, con la oficina de turismo del Estado español para Bélgica y Luxemburgo.
- o) La colaboración con centros, asociaciones u otros organismos relacionados directa o indirectamente con España en la realización de objetivos de naturaleza social, cultural, deportiva, humanitaria, etc.

- p) El apoyo a las empresas españolas en los asuntos relativos a las relaciones con las instituciones europeas establecidas en Bélgica y en el Gran Ducado de Luxemburgo.
 - q) La propuesta de actividades cuyo objetivo sea la mejora de las relaciones comerciales y la resolución de conflictos entre España y Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo, en colaboración con los centros y organizaciones económicos, sociales y comerciales en España así como en los países de su demarcación.
 - r) La ayuda y el asesoramiento a las empresas españolas y las instituciones públicas y privadas interesadas por el mercado local para la exportación o la inversión, ofreciéndoles apoyo e información para facilitarles el acceso al mercado local, así como, cuando sea necesario, en proyectos de cooperación para el desarrollo en el país. En concreto, la Cámara contribuirá a la difusión de estrategias e instrumentos del gobierno español para promover la internacionalización.
 - s) La realización de actividades de promoción comercial -ferias internacionales, misiones comerciales directas e inversas, entre otras- para los productos y servicios españoles que le son confiados o que están incluidos en sus planes de acción con el objetivo de mejorar la presencia de productos españoles en los respectivos mercados, así como la promoción de la internacionalización de los productos y servicios españoles en Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo, en estrecha colaboración con la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España.
 - t) El fomento del comercio e inversión entre España, Bélgica y el Gran Ducado y, en particular, colaborar con el ICEX en aquellas actuaciones incluidas en los proyectos para los que sea requerida su colaboración, bajo la supervisión de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España.
 - u) La colaboración con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España con objeto de conseguir el mayor grado posible de coordinación entre ambos tipos de entidades. Los convenios que suscriba la Cámara de Comercio de España con la Cámara deberán ser autorizados por el Ministerio.
 - v) El desarrollo de acciones que sirvan para generar recursos que garanticen el mantenimiento de la Cámara.
3. Toda discusión o actividad política, filosófica o religiosa está prohibida en el seno de la Cámara, siendo ajena a su objeto.
4. En todas sus actividades, la Cámara, en conformidad con las legislaciones belga y española, cumplirá con el principio de paridad e igualdad de género. Asimismo, la Cámara siempre debe tener presente que el objetivo primordial de todas sus acciones es el apoyo de los intereses económicos y comerciales de España y de las empresas españolas en Bélgica y el Grand Ducado de Luxemburgo.

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS SOCIOS DE LA CÁMARA

Artículo 4.- La condición de socio

1. Podrán ser socios de la Cámara las personas, físicas y jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad, interesadas en las relaciones comerciales entre España y el ámbito territorial de la Cámara, es decir, Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo.
2. Los socios podrán ser individuales o corporativos.
Es socio **individual** el afiliado cuya titularidad responde a una persona física.
Es socio **corporativo** el afiliado cuya titularidad responde a una persona jurídica.

Artículo 5.- De los requisitos para ser socio y de la solicitud de admisión

1. Para ser socio de la Cámara serán requisitos indispensables:

- a) Hallarse en pleno uso de sus derechos civiles, cuando se trate de personas físicas.
 - b) Haber adquirido la personalidad jurídica, cuando se trate de personas jurídicas.
 - c) No haber incurrido en actos que, a juicio de la Asamblea General o del Consejo de Administración, afecten al decoro o integridad de la Cámara o que vayan contra los fines para los que ha sido creada.
 - d) No haber sido declarada en quiebra, suspensión de pagos o procedimiento análogo o, en su caso, haber sido rehabilitada.
 - e) Aceptar los Estatutos de la Cámara.
 - f) Aceptar el Reglamento de Orden de Interior de la Cámara.
 - g) Pagar la cuota correspondiente al año en curso.
 - h) No ser trabajador asalariado de la Cámara.
2. Toda persona, física o jurídica, que reúna las condiciones arriba indicadas y que desee ser socio de la Cámara, deberá solicitar su admisión, rellenando el boletín de inscripción, dirigido al Secretario General y abonar la cuota por el año en curso. La solicitud de admisión como socio de la Cámara se someterá a la aprobación del Consejo de Administración, que resolverá en el mes siguiente a la recepción de la solicitud. La admisión será notificada al nuevo socio por correo, por fax o por correo electrónico. En el caso de que el candidato no reúna, a juicio del Consejo de Administración, los requisitos previstos por estos Estatutos para ser socio de la Cámara, su solicitud será denegada y la cuota inicial le será devuelta.
3. La cuota a pagar será como máximo de 65.000 € al año y su montante será fijado anualmente por la Asamblea General de conformidad con el Reglamento de Orden Interior de la Cámara, en caso de que haya un orden interior.

Artículo 6.- La pérdida de la condición de socio

1. Se pierde la condición de socio por baja voluntaria o por exclusión.
2. Toda persona que desee renunciar a su condición de socio de la Cámara, dirigirá su petición por correo certificado con Acuse de Recibo a la atención del Secretario General. La baja voluntaria tendrá efectos desde la fecha que se exprese en el sello postal de la comunicación. La baja voluntaria no dará derecho a la devolución de la cuota (ni total ni parcial) y el socio quedará obligado a pagar la cuota del año en curso, caso de permanecer impagada en el momento de la solicitud de la baja. La baja como socio individual se produce, igualmente, “mortis causa”. En el caso de las personas jurídicas, la baja como socio corporativo se producirá por su disolución.
3. El Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General Ordinaria la exclusión de todo socio que, de modo notorio, directa o indirectamente, atente contra el buen nombre de la Cámara.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá proponerse la exclusión de todo socio moroso. Se considerará socio moroso aquel que mantenga una deuda económica con la Cámara, vencida más de 6 meses y reclamada, por correo en 3 ocasiones y al menos una de ellas por correo certificado. El Consejo de Administración puede suspender, hasta la decisión de la Asamblea General, a los socios que fueran encontrados culpables de infringir gravemente los Estatutos y, principalmente, cuando estos no hayan efectuado el pago de su cuota.

La exclusión de un socio debe ser indicada en la convocatoria de la Asamblea general. El socio debe de ser escuchado. La exclusión puede ser únicamente emitida por la Asamblea general, respetando las condiciones de quorum y de mayoría requeridas para la modificación de los estatutos.

4. Ningún empleado de la Cámara podrá ser socio de la misma.
5. La pérdida de la condición de socio, cualquiera que sea el motivo que la cause, nunca conlleva el derecho a la devolución de la cuota “prorrata temporis”.

Artículo 7.- Número y categorías de socios

1. La Cámara no podrá desarrollar su actividad con un número de socios inferior a veinticinco.

2. Los socios corporativos se pueden clasificar en las siguientes categorías:
 - a) El **socio ordinario** es aquel que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 5.
 - b) El **socio patrocinador** es el socio que apoya las actividades de la Cámara mediante una participación financiera, igual o superior a cinco veces el importe establecido para la cuota de socio ordinario.
 - c) El **socio benefactor** es el socio que apoya las actividades de la Cámara mediante una participación financiera, igual o superior a diez veces el importe establecido para la cuota de socio ordinario.
 - d) El **socio de honor** es aquella persona física o jurídica que, habiéndose distinguido por los servicios prestados a la Cámara o por su especial contribución a las relaciones económicas entre el Reino de España y el ámbito territorial de la misma, ha sido merecedor de tal distinción, por acuerdo de la Asamblea General de la Cámara, a propuesta del Consejo de Administración. El socio de honor queda eximido del pago de la cuota y no es necesaria su previa asociación a la Cámara.
3. El Consejo de Administración llevará un registro de socios, en aplicación del artículo 9:3 CSA. Todas las decisiones de admisión, dimisión o exclusión de los socios serán inscritas en dicho registro tras la puesta en conocimiento al Consejo de tales decisiones.
4. Las cotizaciones de las diferentes categorías de socios son propuestas por el Consejo de Administración a la Asamblea General, que decidirá sus importes.

Artículo 8.- Derechos y obligaciones de los socios

1. Los socios deberán contribuir, en la medida de lo posible, al mejor cumplimiento de las funciones de la Cámara.
2. Los socios ordinarios, patrocinadores y benefactores tienen derecho electoral activo y pasivo. Asimismo, tienen derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. Los socios de honor carecen de derecho de voto y no podrán ser elegidos como vocales del Consejo de Administración.
3. Los socios tendrán derecho a ser asesorados y apoyados por la Cámara en los asuntos relacionados con el objeto social. Tendrán también derecho a recibir publicaciones, circulares, folletos o revistas, en soporte papel o electrónico, que puedan ser editados por la Cámara y a utilizar, con carácter preferencial, la oferta de servicios de la misma.

CAPÍTULO TERCERO

LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA CÁMARA

I.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- De la Asamblea General y sus competencias

1. La Asamblea General es el órgano supremo de decisión de la Cámara.
2. La Asamblea General tiene los más amplios poderes para realizar o ratificar todo acto tendente a la consecución del objeto social de la Cámara. Son competencias de la Asamblea General:
 - a) La modificación de los Estatutos.
 - b) La aprobación de las Cuentas anuales correspondientes a cada ejercicio vencido, que deberán ser debidamente auditadas, y de las que se depositará una copia en la Oficina Económica y Comercial.

- c) El examen y la aprobación de las actividades y del informe sobre la gestión del Consejo de Administración.
- d) La aprobación del presupuesto del año siguiente.
- e) El nombramiento, la renovación y la revocación de los vocales del Consejo de Administración.
- f) El establecimiento de las cotizaciones para las distintas categorías de socios.
- g) La disolución de la Cámara.
- h) El nombramiento y la revocación del auditor y la fijación de su remuneración.
- i) La aprobación de la gestión de los miembros del Consejo de Administración y, cuando proceda, del auditor, así como, cuando sea necesario, interponer recurso en nombre de la asociación contra los miembros del Consejo de Administración y los posibles auditores.
- j) La exclusión de un socio.
- k) La transformación de la ASBL, asociación sin ánimo de lucro, en AISBL, asociación internacional sin ánimo de lucro, en sociedad cooperativa autorizada como empresa social y sociedad cooperativa empresa social autorizada;
- l) Efectuar o aceptar la aportación a título gratuito de un bien;
- m) El ejercicio de todos los demás poderes derivados de la Ley o de los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Composición de la Asamblea General

La Asamblea General se compone de la totalidad de la masa social: los socios ordinarios, patrocinadores y benefactores de la Cámara.

Artículo 11.- Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria

El Consejo de Administración deberá convocar una Asamblea General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social. Dicha convocatoria se realizará mediante comunicación firmada por el Presidente o Presidente en funciones, dirigida a cada uno de los socios de la Cámara, y a cada miembro del Consejo de Administración y, si es necesario, al auditor, mencionando el Orden del día, con una antelación de, al menos, cuatro semanas a la celebración de la reunión. El Orden del día deberá incluir, como mínimo, los puntos b) y c) de las competencias descritas en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

La convocatoria será también comunicada a los Presidentes de Honor, al Vicepresidente de honor y a los socios de honor, si los hubiese. Se podrá invitar a participar en la Asamblea General Ordinaria, a aquellos representantes de la Administración Pública española que se consideren de interés, con voz pero sin voto.

Artículo 12.- Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada:

1. Por el Consejo de Administración, a través del Presidente o del Presidente en funciones.
2. Por el Secretario General, el Consejo de Administración o, en su caso el auditor, a petición de un 20% de los socios de la Cámara.

Dicha convocatoria se realizará mediante comunicación firmada por el Presidente, o por el Presidente en funciones, o por el Secretario General a cada uno de los socios de la Cámara y a cada miembro del Consejo de Administración y, en su caso, al auditor, conteniendo el orden del día, con una antelación de, al menos, tres semanas a la celebración de la reunión. El Secretario General, el Consejo de Administración o, en su caso, el auditor, convocarán la Asamblea General dentro de los veinte y un días desde la petición de la convocatoria. A diferencia de lo indicado en el artículo 9:13 CSA o del artículo que lo remplace, la Asamblea General a petición de al menos el 20%, se celebrará a más tardar el sexagésimo día siguiente a la petición. Toda proposición firmada por al menos un 20% de los socios será incluida en el orden del día.

La convocatoria será también comunicada a los Presidentes de Honor, al Vicepresidente de honor y a los Socios de honor, si los hubiese. Se podrá invitar a participar en la Asamblea General Ordinaria, a aquellos representantes de la Administración Pública española que se consideren de interés, con voz pero sin voto.

Artículo 13.- Constitución de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Se entenderá que la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, queda válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 9:21, 9:23; 2:110 y 4:39 CSA.

El órgano de administración puede prever la posibilidad para los socios de participar a distancia en la Asamblea General gracias a los medios de comunicación electrónicos puestos a disposición por la ASBL de conformidad con el artículo 9:16/1 CSA o el artículo que lo sustituya.

Artículo 14.- Adopción de acuerdos por la Asamblea General

Cada socio, cualquiera que sea su categoría dispondrá de voz y voto, a excepción de los socios de honor que contarán con voz únicamente.

Salvo decisión contraria los votos serán secretos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de los socios presentes o representados salvo en los siguientes casos:
 - En lo referente a la modificación de los estatutos, se aplicará lo dispuesto en el 9:21 CSA o por el artículo que lo reemplace, así como por el artículo 14 del Real Decreto español 1179/2020 o el artículo que lo sustituya.
 - En lo referente a la exclusión de socios, se aplicará lo dispuesto en el artículo 9:23 CSA o el artículo que lo reemplace.
 - En lo referente a la disolución de la asociación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2:110 CSA o el artículo que lo reemplace, así como en el artículo 15 del Real Decreto español 1179/2020 o el artículo que lo reemplace.
 - En lo referente a la transformación de la asociación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4:39 CSA.
2. El recuento de votos será llevado a cabo por el Secretario General, ayudado por dos socios voluntarios o, en su defecto, por los dos socios más jóvenes de la Asamblea.
3. Las decisiones de la Asamblea General no deberán ser motivadas.

Artículo 15.- Publicidad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General

Cualquier modificación de los estatutos se publicará en los treinta días siguientes desde la fecha de la notificación en la Secretaría judicial del tribunal de la empresa donde tiene la sede la Cámara de acuerdo con el artículo 2:7 y 2:9 CSA o los artículos que los reemplacen y debe ser publicado en los anexos del *Boletín Oficial del Estado Belga (Moniteur Belge)* en conformidad con el artículo 2:15 CSA o el artículo que lo reemplace.

El mismo procedimiento se seguirá para todo nombramiento, dimisión o revocación de los vocales del Consejo de Administración.

Artículo 16.- Elección de vocales del Consejo de Administración

1. El Orden del día de la Asamblea General que prevea la celebración de elecciones para cubrir los mandatos vacantes del Consejo de Administración, deberá indicar las plazas a proveer y presentar, en anexo, el formulario para que los socios que lo deseen presenten sus candidaturas.
2. Son socios elegibles como vocales del Consejo de Administración aquellos que se hallan al corriente del pago de la cuota y de las facturas emitidas por la Cámara.

3. Las elecciones por sufragio universal en la Asamblea General para la designación de los vocales del Consejo de Administración irán precedidas de las formalidades siguientes:
 - a. Una vez convocada la reunión para la Asamblea General, el Secretario General recibirá, hasta dos semanas antes de la fecha de la Asamblea General, las candidaturas escritas de los socios y conformará la lista de candidatos para los mandatos vacantes. El Secretario General tendrá en cuenta los principios previstos en el artículo 21 de los Estatutos. Esta lista será puesta a disposición de los socios durante las dos semanas que preceden a la Asamblea.
 - b. Toda candidatura que no haya sido depositada según lo dispuesto en el párrafo anterior será considerada como nula.
4. Podrán ser elegidos como vocales del Consejo de Administración aquellos socios que hayan presentado sus candidaturas de acuerdo con el apartado anterior.

Artículo 17.- La representación de los socios en la Asamblea General

1. Todo socio que no pueda asistir a la reunión de la Asamblea General tendrá la oportunidad de estar representado por otro socio presente. Para ello, el socio deberá enviar por correo o por correo electrónico dirigido a la atención del Secretario General, un poder firmado en el que otorgue su representación a otro socio, con una antelación de al menos dos días laborables antes de la fecha de la Asamblea.
2. Cada socio presente en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria puede representar, como máximo, a otros cuatro socios ausentes.

Artículo 18.- El acta de la Asamblea General

El acta de cada Asamblea será firmada por el Presidente, o por el Presidente en funciones, del Consejo de Administración y por el Secretario General. Esta quedará consignada en un registro especial llevado en la sede de la Cámara.

Las copias de los extractos de las actas que se emitirán a terceros deberán ser firmadas por uno o más miembros del Consejo de Administración con poder de representación.

Artículo 19.- Consulta de documentos

Todo socio que lo desee podrá consultar en la sede de la Cámara el registro de los socios de la asociación así como los documentos recogidos en el artículo 3:103 CSA o el artículo que lo reemplace. Para ello, dirigirá una petición por escrito al Consejo de Administración, solicitando fecha y hora para poder realizar su consulta.

La asociación debe, en caso de solicitud oral o escrita, acordar sin demora el acceso al registro de socios a las autoridades, administraciones y servicios, incluyendo los ministerios públicos, las secretarías de los tribunales y los juzgados, los tribunales y todas las jurisdicciones y funcionarios legalmente habilitados a tal efecto, y debe asimismo facilitar a estos organismos las copias o extractos del registro que consideren necesarios.

Un tercero podrá solicitar, con carácter motivado, la consulta de un extracto del acta de las asambleas generales sobre los asuntos que le afecten directamente. La solicitud se dirigirá al Secretario General, quien entregará un extracto firmado por las personas facultadas para representar a la Cámara, a menos que la solicitud del tercero no esté justificada o pueda ser contraria a los intereses de la Cámara.

El Consejo de Administración podrá decidir, a su discreción, aportar electrónicamente los documentos solicitados y podrá exigir la firma de un acuerdo de confidencialidad por parte del socio cuando la información sea de carácter sensible o confidencial.

Artículo 20.- Idioma

El idioma de la Cámara en las Asambleas Generales, así como en sus reuniones de trabajo, será el español. No obstante, en cada reunión de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de las comisiones de Trabajo o de cualquier otro órgano de la Cámara, se podrá elegir libremente otro idioma más apropiado para la reunión en cuestión. La redacción de los documentos (incluyendo las actas) de la Cámara se realizarán en conformidad con las reglas lingüísticas que se apliquen a una ASBL belga. Sin embargo, habrá siempre una versión en español.

II. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21.- La composición del Consejo de Administración

La Cámara se rige por un Consejo de Administración compuesto por 18 miembros como máximo.

El porcentaje de los miembros del Consejo de Administración que estén domiciliados o residan en el Gran Ducado de Luxemburgo será proporcional al de los socios domiciliados o residentes en el Gran Ducado de Luxemburgo en el momento de la preparación de la lista de candidatos, y/o el número de miembros del Consejo de Administración domiciliados o residentes en el Gran Ducado de Luxemburgo ha de ascender a, al menos, 4. En el caso de las personas jurídicas, se tendrá en cuenta el domicilio o residencia de su representante permanente.

En el caso de que el número de candidaturas para ser miembro del Consejo de Administración de los miembros domiciliados o residentes en el Gran Ducado de Luxemburgo sea insuficiente para alcanzar los 4 miembros del Consejo de Administración domiciliados o residentes en el Gran Ducado de Luxemburgo, las vacantes podrán ser cubiertas por los miembros de los candidatos domiciliados o residentes en Bélgica.

Al menos la mitad de los miembros del Consejo de Administración deberán ser representantes de empresas españolas o filiales de empresas españolas en Bélgica o Luxemburgo.

La Cámara cumplirá con el principio de paridad e igualdad de género en la composición del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo encargado de definir las actuaciones y la estrategia de la Cámara para el cumplimiento de su objeto social.

Ejerce el control de la gestión de la Cámara y representa a la misma en actos de naturaleza jurídica.

El Consejo de Administración podrá representar a la Cámara como Colegio.

Sin perjuicio del poder general de representación del Consejo de Administración como Colegio, la Cámara también está representada dentro y fuera de los tribunales por dos firmas conjuntas: la firma del Presidente o, en su defecto, de uno de los Vicepresidentes, y la firma de un miembro del Consejo de Administración. No obstante, la representación de la Cámara en los actos jurídicos podrá delegarse de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 22.- La condición de vocal del Consejo de Administración

1. Es elegible vocal del Consejo de Administración cualquier socio, particular mayor de edad, o persona jurídica representada por un particular mayor de edad, (i) socio de la Cámara, (ii) que se encuentre al corriente de pago de su cuota anual y que no tenga otras deudas económicas con la Cámara y (iii) que sea una persona residente en Bélgica o en el Gran Ducado de Luxemburgo, lo que significa para las personas jurídicas que el representante permanente designado está domiciliado o reside en Bélgica o en

el Gran Ducado de Luxemburgo. Sobre el procedimiento electoral, véase el artículo 16 de los presentes Estatutos.

2. La condición de miembro del Consejo de Administración es única e intransferible, y todos los miembros del Consejo de Administración deberán estar domiciliados o residir en el territorio de jurisdicción de la Cámara (Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo). En el supuesto de los miembros, personas jurídicas, éstos designarán a un representante, persona física, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones inherentes a la condición de miembro del Consejo de Administración. Si el representante dejara de estar vinculado con la persona jurídica a la que representa, ya no podrá representar a la persona jurídica como miembro en el Consejo de Administración. El miembro jurídico podrá nombrar otro representante. En el caso de las personas jurídicas, la condición de estar domiciliado o residente en Bélgica o en el Gran Ducado de Luxemburgo se considera cumplida cuando el representante permanente designado está domiciliado o reside en Bélgica o en el Gran Ducado de Luxemburgo.
3. Las funciones de los vocales del Consejo de Administración no serán remuneradas y serán incompatibles con las de Secretario General o con las de otros empleos remunerados de la Cámara.
4. Los vocales del Consejo de Administración no podrán participar en obras y concursos que la Cámara haya convocado.
5. Los vocales del Consejo de Administración serán elegidos por un período de tres años y pueden presentarse a su reelección al final de sus mandatos, sin limitación alguna de número de mandatos. En el caso del Presidente, Vicepresidente o Tesorero podrán ser elegidos por un periodo alternativo que finalice al final del primer mandato, sin perjuicio de la capacidad de la Asamblea General de cese en cualquier momento a los vocales, recogida en el artículo 29 de los presentes Estatutos. Esta modificación de los Estatutos tendrá carácter retroactivo tras su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 23.- Estructura del Consejo de Administración

Se elegirán en el seno del Consejo de Administración un Presidente, dos Vicepresidentes y un Tesorero, por un período de 3 años renovable, y pueden ser reelegidos sin limitación de número de mandatos.

El Presidente es elegido entre los vocales del Consejo de Administración.

Un Vicepresidente es nombrado entre los vocales domiciliados o residentes en Bélgica.

Un Vicepresidente es nombrado entre los vocales domiciliados o residentes en Luxemburgo.

El Tesorero es nombrado entre la totalidad de los vocales.

Los cargos del Consejo de Administración son personales e intransferibles, salvo lo dispuesto en el artículo 22.2. en lo relativo a la representación de los socios corporativos.

Artículo 24.- Facultades del Consejo de Administración

Corresponde al Consejo de Administración el ejercicio, entre otras, de las siguientes facultades:

1. Todas aquellas atribuciones que no están reservadas por Ley a la Asamblea General.
2. Realizar una búsqueda continua de oportunidades para facilitar el cumplimiento del objeto social.
3. Nombrar y revocar al Secretario General así como aprobar, a propuesta de éste, la contratación y despido de personal remunerado.
4. Proponer a la Asamblea General la aprobación y las modificaciones de los Estatutos.
5. Aprobar los términos de la cooperación con otras instituciones.

6. Proponer a la Asamblea General los Reglamentos de Orden Interior de la Cámara, así como los Reglamentos específicos de las delegaciones, antenas y de las otras formas de establecimiento de la Cámara.
7. Fijar la fecha y el orden del día de las Asambleas Generales.
8. Deliberar y aprobar para su presentación a la Asamblea General ordinaria, el informe anual y el balance y la cuenta de resultados de cada ejercicio contable en los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social.
9. Deliberar y aprobar para su presentación a la Asamblea General ordinaria el presupuesto del ejercicio siguiente.
10. Proponer a la Asamblea General la disolución y la liquidación de las delegaciones, antenas y otras formas de establecimiento de la Cámara. Para el cierre de delegaciones se exigirá una mayoría reforzada consistente en el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes o representados del Consejo.
11. Decidir sobre la constitución y la disolución de las Comisiones de Trabajo.
12. Promover y aprobar la organización de cursos, conferencias y seminarios en virtud de lo indicado en el artículo 3.
13. Decidir sobre la admisión de nuevos socios, en defecto de ejecución de esta facultad por el Comité de dirección con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.2.
14. Conceder el título de socio patrocinador a aquel que cumpla las condiciones requeridas por el artículo 7.
15. Comprar, vender, registrar, hipotecar o enajenar en todo momento cualquier bien, mueble o inmueble, abrir cuentas en bancos y cancelarlas, realizar depósitos en títulos o en numerario, tomar dinero a préstamo, constituir garantías, incluidas las hipotecarias, dar avales y enajenar depósitos y, en general, todo tipo de contratos que el Consejo de Administración juzgue apropiados para cumplir con el Objeto Social.
16. Delegar las facultades anteriores en la persona o personas que, no ajenas al Consejo de Administración o a su Secretario General, considere oportunas. La delegación de las facultades deberá llevar dos firmas: la firma del Presidente o, en su defecto, de un Vicepresidente, y la firma de un vocal del Consejo de Administración. Es función del Secretario General la redacción de la delegación de facultades.
17. Aprobar el reglamento de orden interior y sus modificaciones.

Esta relación de competencias no es exhaustiva.

Artículo 25.- Reuniones del Consejo de Administración

1. Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente, al menos una vez por trimestre.
2. La convocatoria de la reunión del Consejo se realizará por correo electrónico, fax o correo postal, con una antelación de, al menos, siete días a la fecha de su celebración. Cada convocatoria se acompañará del orden del día. La documentación relativa al mismo se enviará a más tardar 48 horas antes de la reunión
3. También será convocado, en calidad de vocal institucional, el Consejero-Jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España, participando en las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.
4. Se podrá invitar a participar adicionalmente en las reuniones del Consejo de Administración, a aquellos representantes de la Administración Pública española residentes en el territorio belga-luxemburgués que se consideren de interés, con voz pero sin voto.

5. El Consejo de Administración podrá celebrar reuniones no presenciales cuando sea necesario por medios a los que no se opongan más del 50% de sus miembros.

Artículo 26.- Régimen de adopción de acuerdos

1. El Consejo deliberará válidamente si la mitad más uno de sus vocales están presentes o representados. En caso contrario, se deberá convocar una nueva reunión siguiendo el procedimiento y plazos establecidos en el artículo anterior, en la cual deliberará válidamente si al menos 5 miembros están presentes.
2. Aquel vocal del Consejo de Administración que desee hacerse representar deberá conferir poder especial por escrito en favor de otro vocal mediante formulario cumplimentado y firmado. El poder original, o enviado por fax o escaneado por correo electrónico, deberá ser remitido al Secretario General con antelación a la fecha de la reunión.
3. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría simple de los vocales presentes y representados.
4. Cada vocal del Consejo de Administración podrá representar, como máximo, a dos vocales ausentes.

Por regla general, las votaciones serán secretas, salvo que se acuerde lo contrario por unanimidad.

Artículo 27.- Convocatoria extraordinaria del Consejo de Administración

Si un tercio de los vocales considera que es necesario convocar una reunión del Consejo de Administración, éstos solicitarán por escrito al Presidente que la convoque, precisando el orden del día. El Presidente deberá dar curso a esta solicitud dentro del plazo de cuatro días. Transcurrido este plazo, y tras constatar la ausencia de respuesta por parte del Presidente, los vocales solicitantes remitirán su convocatoria a todos los miembros del Consejo de Administración y al Secretario General. Esta convocatoria deberá llevar todas las firmas de los convocantes.

Artículo 28.- Funciones de los cargos del Consejo de Administración

1. El Presidente del Consejo de Administración representa a la Cámara en todos sus actos. Tiene como atribución vigilar la observancia de los Estatutos, del Reglamento de Orden Interior y de los otros Reglamentos, así como dirigir los debates de las reuniones del Consejo de Administración, del Comité de Dirección y de la Asamblea General.
2. El Consejo de Administración elegirá entre los dos Vicepresidentes al sustituto del Presidente en caso de impedimento, dimisión, cese o muerte del mismo. En defecto del Vicepresidente, el Tesorero ejercerá, de forma interina y en funciones, la Presidencia. El Presidente en funciones gozará de las prerrogativas atribuidas por los Estatutos al Presidente del Consejo de Administración. Asimismo deberá convocar en un plazo máximo de tres meses una reunión del Consejo para la elección de un nuevo Presidente. El Presidente en funciones actuará del mismo modo, cuando se constate que el impedimento que motiva la incapacidad para seguir en el cargo al titular es definitivo.

El Consejo decidirá sobre el plazo admisible para el ejercicio interino del cargo de Presidente, en caso de incapacidad temporal del titular.

3. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 3 :47 CSA, el Tesorero tiene la función de llevar o hacer llevar bajo su vigilancia y su control, la contabilidad y la ejecución del presupuesto de la Cámara. La contabilidad está sujeta a la fiscalización y aprobación del Consejo de Administración. El Tesorero elabora una propuesta de presupuesto para cada ejercicio, que queda sujeta al acuerdo del Consejo de Administración para su presentación y sometimiento a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, el Tesorero presenta el informe financiero a la Asamblea General en nombre del Consejo de Administración.

4. El Tesorero firma conjuntamente con el Presidente todos los documentos contables y el informe financiero.
5. El Tesorero presentará trimestralmente al Consejo de Administración un estado de la situación económica y financiera de la Cámara. El Secretario General colaborará con el Tesorero en el ejercicio de sus funciones respectivas.

Artículo 29.- Exclusión de los vocales del Consejo de Administración

1. Corresponde a la Asamblea General la facultad discrecional para destituir a los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, es competencia de la Asamblea General aprobar la exclusión de vocales del Consejo de Administración con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.
2. Corresponde al Secretario General informar al Consejo de Administración en cada reunión acerca de las asistencias de sus vocales. Podrá quedar excluido del Consejo de Administración aquel vocal que incurra en uno de los siguientes supuestos:
 - ausencia (sin otorgamiento de poder de representación) en dos reuniones del Consejo de Administración en un mismo ejercicio social, salvo en casos de impedimento o enfermedad debidamente acreditados.
 - ausencia (con otorgamiento de poder de representación) en tres reuniones consecutivas del Consejo de Administración, salvo en casos de impedimento o enfermedad debidamente acreditados.
3. El Consejo de Administración suspenderá temporalmente en sus funciones y deberá proponer a la Asamblea General la exclusión del vocal o vocales en la misma reunión en la que el Secretario General informe sobre la concurrencia de alguna de la causas de exclusión arriba expresadas.

Artículo 30.- Dimisión de vocales del Consejo de Administración

Si por cualquier razón la mitad de los vocales del Consejo dimiten de forma expresa, el Consejo se considerará disuelto automáticamente. En este caso, la persona que hasta ese momento ejerza las funciones de Presidente del Consejo de Administración, convocará, en el plazo de cuarenta y ocho horas, una Asamblea General Extraordinaria en la que se deberá elegir un nuevo Consejo de Administración.

Artículo 31.- Provisión de vacantes

Cuando un puesto de vocal del Consejo de Administración quede vacante por la razón que sea deberá ser provisto en la Asamblea General.

No obstante, sólo hasta la mencionada Asamblea General, será nombrado provisionalmente vocal del Consejo aquel socio que, habiéndose presentado a vocal en la última Asamblea General, hubiera obtenido el mayor número de votos sin llegar a resultar elegido y así sucesivamente. En caso de no existir socios que cumplan dicha condición el Consejo de Administración podrá cooptar a cualquier otro socio. El vocal elegido o ratificado en Asamblea o cooptado en Consejo con arreglo a lo dispuesto en el presente párrafo ejercerá sus funciones únicamente por el plazo que le restaba de mandato al vocal sustituido.

III. CARGOS HONORARIOS

Artículo 32.- Presidencia de honor y Vicepresidencia de honor

La Presidencia de honor corresponde al Embajador de España ante el Reino de Bélgica, que presidirá las Asambleas Generales y las reuniones de los otros órganos de la Cámara a las que asista, con voz pero sin voto.

Asimismo, la Presidencia de Honor corresponde al Embajador de España en el Gran Ducado de Luxemburgo, que presidirá las Asambleas Generales y las reuniones de los otros órganos de la Cámara a las que asista y que tengan lugar en el Gran Ducado de Luxemburgo, con voz pero sin voto.

La Vicepresidencia de honor corresponde al Consejero-Jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Bruselas, asesor técnico de la Cámara, que presidirá las Asambleas anuales en caso de ausencia del Embajador y que tiene voz en las Asambleas Generales y en las reuniones de todos sus órganos colegiados, a las que es convocado con la misma notificación que los miembros de dichos órganos. En caso de ausencia por puesto vacante o enfermedad del mencionado Consejero-Jefe, este podrá ser reemplazado por un funcionario o por un empleado adscrito a la Oficina Económica y Comercial que actúe como interino de dicha Oficina o, en su caso, por la autoridad consular española.

Sujeto al acuerdo del Consejo de Administración, el presidente saliente podrá utilizar el título de “Past President” durante el mandato de su sucesor. El mismo podrá tener un papel consultivo o de representación honorífica que no conlleve efectos jurídicos para la Cámara a solicitud del Comité de Dirección o del Consejo de Administración.

IV. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN

Artículo 33.- Composición y competencias del Comité de Dirección - órgano de la gestión diaria

1.- El Comité de dirección es el órgano encargado de la gestión de asuntos corrientes de la Cámara, pudiendo actuar, por delegación, sobre asuntos de la competencia del Consejo de Administración.

El Comité de Dirección está compuesto por el Presidente del Consejo de Administración, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario General. El Secretario General tiene el derecho de asistir a las reuniones, pero sin voto.

2. Asimismo, el Comité puede resolver por razones de urgencia todos los asuntos atribuidos al Consejo de Administración. En estos casos, la decisión adoptada no será efectiva hasta ser sometida al siguiente Consejo de Administración convocado al efecto, para que sea ratificada por este último.

3.- El Comité de Dirección tiene la facultad de invitar a otros vocales del Consejo de Administración a sus reuniones. En cualquier caso, todo vocal del Consejo de Administración puede, voluntariamente, participar en las reuniones del Comité de dirección.

4.- Como parte de la gestión cotidiana, el Comité de Dirección podrá tomar decisiones para la Cámara y podrá representar a la Cámara como órgano colegiado frente a terceros tanto dentro como fuera del tribunal.

V. LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 34.- Las Comisiones de Trabajo y sus fines.

1. Para la mejor defensa de los intereses de sus socios y para apoyar, de manera más eficaz, la consecución de las actividades de la Cámara, se podrán organizar Comisiones de Trabajo, que tendrán carácter consultivo. Estas Comisiones utilizarán los medios que la Cámara ponga a su disposición para alcanzar logros comunes relacionados con su objeto social. La iniciativa para la creación de las Comisiones de Trabajo pertenece a todo socio de la Cámara, el cual comunicará su proposición al Secretario General con una descripción de la materia correspondiente a la Comisión propuesta, así como de sus actividades concretas. Éste, después de haber examinado el objeto y las actividades de la Comisión de Trabajo propuesta, informará al Presidente del Consejo de Administración en el mejor plazo, a fin de que la proposición sea debatida en el seno del Consejo de Administración siguiente. Sólo podrá existir una

Comisión por materia y/o actividad específica. Las comisiones de trabajo no son órganos de dirección y/o representativos de la Cámara. Las comisiones de trabajo sólo tienen poderes consultivos/propositivos y rinden cuantas al Consejo de Administración.

Todos los socios cuyas actividades entren en el marco de una de las Comisiones de Trabajo existentes podrán formular una solicitud de integración en la Comisión de Trabajo correspondiente al Secretario General, el cual informará al Consejo de Administración. Así, la formación de las Comisiones de Trabajo será a propuesta del Secretario General o el Presidente.

2. La designación de los socios que se integrarán en las diferentes Comisiones de Trabajo será comunicada al Consejo de Administración.

Artículo 35.- Composición de las Comisiones de Trabajo

1. Cada Comisión de Trabajo designa un presidente, que debe ser miembro del Consejo de Administración, y un Secretario, nombrados por sus miembros respectivos. De preferencia, un vocal del Consejo de Administración podrá participar en cada Comisión de Trabajo de la Cámara.
2. Los presidentes y secretarios de las Comisiones de Trabajo gozan en el marco de las Comisiones de Trabajo, de prerrogativas análogas a las del Presidente del Consejo de Administración y del Secretario General de la Cámara en materia de convocatoria y de organización de reuniones. El Consejo de Administración puede convocar la primera reunión de cada Comisión de Trabajo así como toda reunión ulterior cuando, por lo menos, dos miembros de la Comisión de Trabajo lo soliciten justificando su petición y proponiendo un orden del día concreto.
3. Los miembros del Consejo de Administración, el Secretario General y el personal de la Cámara pueden formar parte de cualquiera de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 36.- Reuniones de las Comisiones de Trabajo

1. Los presidentes de las Comisiones de Trabajo deben notificar por escrito al Secretario General de la Cámara, la fecha y el orden del día de sus reuniones respectivas. En el caso en que éstas debieran tener lugar en la sede social de la Cámara, la fecha deberá ser fijada de acuerdo con el Secretario General. En el caso de que el personal remunerado de la Cámara se integre en una Comisión, las reuniones en las que se cuente con su presencia tendrán lugar dentro del horario laboral.
2. El Secretario General tiene derecho a asistir a las reuniones, pero solo con voz, salvo decisión contraria adoptada por mayoría simple dentro de la Comisión. Los miembros de las Comisiones de Trabajo asisten a las reuniones con voz y voto. Una copia del acta establecida por el Secretario de la Comisión de Trabajo y co-firmada por el Presidente de la Comisión de Trabajo, será comunicada al Secretario General de la Cámara.
3. Todo socio que quiera asistir a una reunión de una determinada Comisión de Trabajo lo solicitará a través del Secretario General, quien informará al Presidente de la Comisión. Una eventual negativa a la asistencia de un socio a una reunión de una Comisión de Trabajo deberá ser motivada.

Artículo 37.- Decisiones de las Comisiones de Trabajo

Las decisiones de las Comisiones de Trabajo no pueden, en ningún caso, comprometer la responsabilidad de la Cámara, ni substituirse a ella en cualquier acto de carácter oficial.

VI.- LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA CAMARA

Artículo 38.- La delegación de La Cámara en el Gran Ducado de Luxemburgo: Denominación.

La Cámara mantiene una Delegación en el Gran Ducado de Luxemburgo con la denominación siguiente:
Cámara Oficial de Comercio de España en Bélgica y Luxemburgo
Delegación en Luxemburgo

Artículo 39.- Estructura de la delegación de la Cámara en Luxemburgo (la Delegación)

1. Entre los socios domiciliados o residentes en el Gran Ducado de Luxemburgo se conformará un Comité de Dirección de la Delegación, dependiente del Consejo de Administración. El Comité de Dirección es el órgano de gestión de la delegación de la Cámara en el Gran Ducado de Luxemburgo.

El Comité es presidido por el Vicepresidente del Consejo de Administración domiciliado en el Gran Ducado de Luxemburgo, en ausencia del Presidente de la Cámara.

El Comité está compuesto por un mínimo de 6 y un máximo de 8 miembros. Son miembros de pleno derecho los miembros del Consejo de Administración domiciliados o residentes en Luxemburgo y el Secretario General.

Los miembros del Comité de Dirección son elegidos en reunión asamblearia entre los socios domiciliados en el Gran Ducado de Luxemburgo. Los miembros del Comité de Dirección serán elegidos para un período de tres años y pueden presentarse a su reelección al final de sus mandatos, sin limitación de número de mandatos.

En ausencia del Secretario General, éste será sustituido por el delegado del Gran Ducado de Luxemburgo.

Este Comité se reunirá, al menos, una vez por trimestre.

2. Es competencia de este Comité la dirección de las actividades y eventos de la Delegación, de acuerdo a las directrices generales que emanen del Consejo de Administración, y la captación de nuevos socios en su demarcación territorial.
3. Un delegado residente en Luxemburgo se ocupará de gestionar la actividad de la Delegación y rendirá cuentas al Secretario General. El delegado no podrá ser socio de la Cámara mientras dure su mandato como delegado. La Cámara puede celebrar un contrato con un tercero en Luxemburgo para desempeñar las funciones de delegado y prestar los servicios, tales como, entre otros, la publicación periódica de información sobre la Cámara, la prestación de servicios de apoyo y la puesta a disposición de oficinas. El delegado del Gran Ducado de Luxemburgo es nombrado por el Consejo de Administración.

VII.- EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 40.- El Secretario General

1. El Secretario General, por su condición de director ejecutivo de todos los servicios de la Cámara, deberá tener la preparación y la formación técnica necesarias para asegurar las labores propias a su función, las cuales serán incompatibles con el ejercicio de otra actividad laboral o profesional remunerada, de la clase que sea, así como con la de socio de la Cámara, a excepción de aquellas expresamente autorizadas por el Consejo de Administración. Su actividad estará remunerada.
2. El Secretario General es nombrado y revocado por el Consejo de Administración. El nombramiento será llevado a cabo por el Consejo de Administración, una vez se haya tenido en cuenta la opinión de la persona responsable de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Bélgica. Su revocación necesitará el mismo procedimiento, después de haber escuchado al interesado.
3. Son funciones propias del Secretario General:

- a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Comité de Dirección, conforme a las instrucciones recibidas.
- b) Promover y ejecutar la gestión comercial de la Cámara, particularmente aumentar el número de socios de la Cámara, estimular la organización de misiones comerciales y eventos en los locales de la Cámara; realizar, o hacer realizar, estudios de mercado y toda otra acción resultante de la oferta de un servicio para los socios presentes o potenciales de la Cámara.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del Comité de Dirección y, si lo desea o es requerido para ello, de las Comisiones de Trabajo, durante el cual tiene derecho a voz pero no a voto.
- d) Redactar la versión en español y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Comité de Dirección, además de la versión en el idioma requerido por la normativa lingüística en Bélgica.
- e) Dirigir y ejecutar todos los servicios de la Cámara: de su sede principal, de sus delegaciones y antenas y de sus otros establecimientos, rindiendo cuenta al Presidente y al Consejo de Administración.
- f) Colaborar estrechamente con el Presidente, el Comité de Dirección y con los vocales del Consejo de Administración, en la ejecución de las funciones que les incumben.
- g) Desarrollar nuevos servicios y mejorar los servicios existentes.
- h) Comunicar por escrito a los Presidentes y al Vicepresidente de honor así como a todos los socios de la Cámara, las convocatorias y órdenes del día de las Asambleas Generales.
- i) Informar al Consejo de Administración sobre las razones que han causado la baja de socios de la Cámara.
- j) Proponer, antes del 15 de septiembre de cada año, al Consejo de Administración el programa global de actividades para el año siguiente.
- k) Informar al Consejo de Administración, si hubiere lugar, sobre los trabajos llevados a cabo por las diferentes Comisiones de Trabajo.
- l) Colaborar estrechamente con el Tesorero.
- m) Llevar el registro de socios de la Cámara.

CAPÍTULO CUARTO

EL FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA

Artículo 41.- Informes contables y de actividad

Salvo instrucciones contrarias y expresas de la Oficina Económica y Comercial, y sin perjuicio de la aplicación del artículo 3: 47 CSA, los servicios de la Cámara deberán cumplimentar lo siguiente:

1.- Antes del 30 de junio de cada año, la Cámara deberá remitir a la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Bélgica una memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio precedente, así como un estadillo de desenvolvimiento que sintetice los datos de la memoria.

2.- Antes del 30 de junio de cada año, la Cámara deberá remitir a la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España, los documentos contables, esto es, el balance, una cuenta de ingresos y gastos, la cuenta de resultados, la cuenta de gastos de promoción, de fondos de reserva y de amortizaciones

acumuladas. Asimismo, se deberá remitir una memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio precedente, así como un estadillo de desenvolvimiento que sintetice los datos de la memoria.

3.- Antes del 31 de octubre de cada año, la Cámara deberá remitir a la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Bélgica el plan de actividades previstas para el año siguiente y el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente.

Artículo 42.- El presupuesto de la Cámara

1. El presupuesto de la Cámara se compone particularmente de:

1. Las cuotas anuales de los socios.
2. Las subvenciones y donaciones que reciba.
3. Subsidios eventuales de organismos públicos y/o entidades privadas.
4. Remuneraciones por servicios prestados.
5. Las rentas de sus bienes patrimoniales y las donaciones de toda clase que reciba.

2. Los ingresos arriba mencionados servirán para financiar los gastos en que incurra la Cámara:

1. Gastos de personal y honorarios.
2. Arrendamientos de bienes inmuebles y/o demás bienes muebles que sirvan al Objeto Social de la Cámara.
3. Impuestos.
4. Seguros contratados para proteger a las personas, propiedades y valores de la Cámara.
5. Servicios y gastos generales tales como seguridad, transporte, viajes, etc.
6. Cualquier otro gasto derivado de la actividad de los miembros de la Cámara encaminada a cumplir el Objeto Social comprendido en el artículo 3.

El presupuesto deberá ser sometido a la Asamblea General formando parte del Orden del día de la misma.

Artículo 43.- El patrimonio social de la Cámara

El fondo de tesorería de la Cámara estará depositado en cuentas abiertas en entidades de crédito de reconocida solvencia, para cuyos actos de disposición serán necesarias dos firmas conjuntas según una de las siguientes opciones:

- a) Secretario General junto con alguno de los siguientes firmantes: Presidente, Vicepresidente y Tesorero.
- b) Tesorero junto con alguno de los siguientes firmantes: Presidente, Vicepresidente o Secretario General.

Los apoderamientos correspondientes serán publicados en los anexos del *Boletín oficial del estado Belga (Moniteur Belge)*.

La Cámara deberá constituir un fondo de reserva en líquido y disponible a corto plazo, para hacer frente ya sea a una eventual disminución de entradas en los ejercicios sucesivos, ya sea a gastos urgentes o imprevisibles.

Artículo 44.- Duración del ejercicio social

El ejercicio social comienza el 1 de enero y se termina el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO QUINTO

REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN

Artículo 45. – Reglamento interno de orden

Se podrá establecer un reglamento interno. Su aceptación así como las modificaciones que pudieran realizarse requieren una decisión del Consejo de Administración.

Cuando se apruebe el reglamento interno o sus modificaciones, se enviará una copia a cada uno de los miembros.

Cada miembro podrá, en cualquier momento, obtener una copia del reglamento interno de forma gratuita enviando una solicitud al Consejo de administración. El reglamento interno respetará en todo momento los presentes Estatutos y las decisiones de la Asamblea General.

CAPÍTULO SEXTO

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 46.- Disolución de la Cámara

La disolución de la Cámara deberá ser decidida en Asamblea General extraordinaria, convocada con este único objeto, a propuesta del Consejo de Administración y después de haberlo consultado con la Secretaría de Estado de Comercio. La Asamblea General tomará la decisión de disolución de acuerdo con las presencias y mayorías requeridas en el Artículo 2:110 CSA y el Artículo 9.21 CSA o los artículos que los reemplazarían.

Artículo 47.- Liquidación de la Cámara

En caso de disolución voluntaria, la liquidación se hará conforme al CSA, o conforme a la ley que la reemplace. Los archivos, escrituras, cuentas y demás documentos se depositarán en la Oficina Económica y Comercial de España. Tras el pago de los pasivos, los activos de la empresa, incluido el edificio, se pondrán a disposición de otra Cámara reconocida de conformidad con el Real Decreto 1179/2020 de una región vecina o a una entidad determinada por la Asamblea General o, en ausencia de decisión de la Asamblea General, a una entidad determinada por el liquidador o liquidadores de conformidad con el artículo 2 :132 CSA o el artículo que lo sustituya.

En caso de disolución judicial, la liquidación se llevará a cabo de conformidad con la legislación belga vigente en materia de asociaciones sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 48.-

Todo lo que no está explícitamente previsto en los presentes Estatutos se regirá por la ley belga en vigor relativa a las asociaciones sin ánimo de lucro y por lo previsto en el Real Decreto 1179/2020, de 29 de

diciembre, por el que se establece el marco de reconocimiento oficial de las Cámaras de Comercio Españolas en el Extranjero, según sea modificado, complementado o sustituido en cada momento. En caso de contradicción entre las disposiciones de los presentes estatutos y disposiciones obligatorias de orden público de la ley, prevalecerán éstas últimas.